



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

INFORME N° 679, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
METODOLOGÍA	8
UNIVERSO Y MUESTRA	8
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Falta de control en el proceso de pago asociado a los gastos reemplazados.....	10
2. Inutilización de documento tributario.	11
3. Debilidades en la planilla de control de las transferencias realizadas.....	12
4. Deficiencias en la oportunidad de entrega de las transferencias de recursos.....	14
5. Deficiencias detectadas en la base que detalla los beneficiarios asociados a los gastos de traslados transitorios.....	15
6. Ausencia de control sobre antecedentes de gastos reemplazados incorporados en los Estados Financieros.....	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	17
7. Deficiencias detectadas en la revisión de los expedientes de rendiciones de cuentas de los gastos reemplazados.....	17
7.1. Debilidades en la exigencia de las rendiciones a presentar por los SERVIUs.	18
7.2. Demora en la revisión y autorización de rendiciones de cuentas por parte de la Subsecretaría.....	18
7.3. Gastos reemplazados y aprobados que no se relacionan con el objetivo de la transferencia otorgada.	19
8. Falencias asociadas a Gastos de Traslados Transitorios.....	20
9. Deficiencias en el proceso de compras públicas.	22
9.1. Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta.....	22
9.1.1. Deficiencias detectadas en las bases de la licitación pública ID 650-6-LP20.	22
9.1.2. Incumplimiento de plazos entre publicación de licitaciones y la recepción/apertura de ofertas.....	24
9.1.3. Suministro de servicios incumpliendo requisitos de la ley de compra públicas.	25
9.2. Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.....	27
9.2.1. Falta de invitación a participar en la licitación privada ID 653-55-CO21.....	27
9.2.2. Inexistencia de pólizas de seguros de accidentes contratadas por oferentes.	27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

III. EXAMEN DE CUENTAS	29
10. Irregularidades detectadas en documentación contenida en rendiciones que acreditan el pago de honorarios.....	29
CONCLUSIONES	32
ANEXOS	36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

RESUMEN EJECUTIVO

**Informe Final de Investigación Especial N° 679, de 2025
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**

Objetivo: Efectuar una investigación especial en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo -en adelante e indistintamente la subsecretaría- sobre los gastos reemplazados revelados en la Nota N° 14 de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, del contrato de préstamo N° 5313/OC-L1163 y el convenio no reembolsable N° 5314/GR-CH-J001, del Banco Interamericano de Desarrollo, programa “Integración Urbana de Campamentos”.

Objetivos Específicos

- Validar que los gastos elegidos y aquellos reemplazados sean elegibles, es decir, que cumplan con la normativa vigente y se ajusten a los objetivos del respectivo programa desde una perspectiva financiera.
- Revisar la aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por los Servicios de Urbanización y Vivienda regionales.

Principal Resultado

- De la revisión de las rendiciones de los gastos reemplazados asociados a la licitación privada ID 653-55-CO21 y al trato directo N° 2, de 2022, ambos para la contratación del servicio de Asistente Social para el Plan de Acción Social en Campamentos para la Región del Maule, se detectaron 34 gastos en personal contratado a honorarios por \$31.833.328 cuyos informes de actividades carecen de un medio de verificación que permitan acreditar las actividades detalladas.

Por lo que la subsecretaría deberá dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final remitir a esta Contraloría General la documentación correspondiente que permita acreditar la efectiva ejecución de las labores descritas, las que, por cierto, debieron haber sido verificados por la contraparte técnica atendido que ésta las visó, tal como consta en los respectivos informes mensuales de desempeño, conforme lo establece el numeral 4.2 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación privada ID 653-55-CO21.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

REF. N°s.: E145330/2025
E145082/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 679, DE 2025, SOBRE AUDITORÍA A LOS DESEMBOLSOS REEMPLAZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5313/OC-L1163 Y EL CONVENIO NO REEMBOLSABLE N° 5314/GR-CH-J001, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PROGRAMA “INTEGRACIÓN URBANA DE CAMPAMENTOS”.

SANTIAGO,

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una investigación especial a los desembolsos reemplazados entre el año 2021 y el 2023, presentados en la Nota N° 14 de los estados financieros del contrato de préstamo N° 5313/OC-L1163 y el convenio no reembolsable N° 5314/GR-CH-J001, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, al 31 de diciembre de 2024, del programa “Integración Urbana de Campamentos”, administrado financieramente por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y ejecutado por los Servicios de Vivienda y Urbanización a nivel regional, quienes actúan como coejecutores.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de la coordinación existente entre el Banco Interamericano de Desarrollo y esta Contraloría General, se acordó que este Organismo de Control, conforme a su disponibilidad, efectuaría las auditorías a los proyectos financiados con recursos de esa entidad bancaria.

En ese contexto, ambas instituciones en conjunto determinaron la cartera de proyectos a fiscalizar durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, dentro de los cuales se encuentra el aludido contrato de préstamo BID N° 5313/OC-L1163 y el convenio no reembolsable N° 5314/GR-CH-J001.

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

Al respecto, cabe señalar que mediante el informe final N° 163, de 2024, sobre auditoría a los estados financieros del programa “Integración Urbana de Campamentos”, financiado con recursos del convenio de préstamo N° 5313/OC-L1163 y el convenio no reembolsable N° 5314/GR-CH-J001, ejecutado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, esta Contraloría General observó los gastos no elegibles por \$14.728.927.464 (USD 17.128.241,53).

En este contexto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, presentó en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, ajustes al ejercicio anterior por \$6.600.024.833 (USD 7.350.807,93) y reemplazó gastos por \$8.128.902.631 (USD 9.777.433,61), informando de ello mediante su Nota N° 14. Atendido lo anterior y la magnitud de los montos de que se trata, esta Contraloría General efectuó una investigación especial para auditar y efectuar un examen de cuentas a los citados gastos reemplazados, los que corresponden a rendiciones de los años 2021, 2022 y 2023.

Asimismo, a través de esta auditoría se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas numeral 6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuenta”; 17 Alianza para Lograr los Objetivos, numeral 3 “Movilizar recursos financieros adicionales de múltiples fuentes para los países en desarrollo”; y, 11, Ciudades y Comunidades Sostenible, numerales 11.1 “Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”; 11.3 “Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”, todos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El Gobierno de Chile suscribió, el 21 de diciembre de 2021, con el BID el convenio de préstamo N° 5313/OC-L1163 y el convenio de financiamiento no reembolsable N° 5314/GR-CH-J001, para la ejecución del programa de “Integración Urbana de Campamentos”, en adelante el programa, encomendando su ejecución al MINVU, por medio de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, conforme lo dispuesto en el capítulo IV; Ejecución del programa; clausula 4.01. Organismo Ejecutor, de ese acuerdo, aprobado por decreto N° 1.423, de 2021, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Enseguida, el artículo 2° de la ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que el MINVU tendrá a su cargo la política habitacional del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio y, en especial elaborará los planes de viviendas urbanas y rurales, equipamiento comunitario y desarrollo urbano, deberá proyectar, ejecutar y supervigilar todas las obras necesarias para el cumplimiento de sus fines, entre otras funciones.

Cabe precisar que, en la actualidad, dichas labores son ejercidas por la Subsecretaría, conforme el artículo 6° de la citada ley, al crearse como un órgano de colaboración inmediata del aludido Ministerio.

En cumplimiento de tales funciones, la Subsecretaría podrá conocer y atender los asuntos jurídicos del Ministerio, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos; dirigir y atender todos los asuntos administrativos a través de la Dirección de Asuntos Administrativos; y centralizar, dirigir y orientar la atención de las actividades del ministerio en el territorio nacional, a través de la Dirección de Oficinas Regionales.

Ahora bien, el anotado contrato de préstamo tiene por objetivo principal contribuir a la disminución de la población, nacional y migrante que reside en campamentos.

En este contexto y tal como se señaló, el MINVU presentó ajustes al ejercicio 2023 en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, por un total de USD 7.350.807,93 conforme las observaciones formuladas en el Informe Final N° 163, de 2023, de esta Contraloría General respecto de los gastos no elegibles, el cual se realizó según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo 5313/OC-CH Y, reemplazando gastos por USD 9.777.433,61, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1
Ajustes del ejercicio anterior por componente

COMPONENTE	USD
Componente 1: Prevención de la Conformación de Nuevos Campamentos y Áreas Precarias.	732.210,56
Componente 2: Integración Socio Urbana Eficiente de los Hogares Residentes en los Campamentos.	4.560.265,30
Componente 3: Inclusión Social de los Hogares de Campamentos Intervenidos.	2.058.332,07
Total Efectivo Desembolsado.	7.350.807,93

Información obtenida de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 presentados por MINVU.

Tabla N° 2
Gastos reemplazados

COMPONENTE	USD	\$
Componente 1: Prevención de la Conformación de Nuevos Campamentos y Áreas Precarias.	7.482.883,65	6.228.337.443
Componente 2: Integración Socio Urbana Eficiente de los Hogares Residentes en los Campamentos.	2.256.544,12	1.868.731.860
Componente 3: Inclusión Social de los Hogares de Campamentos Intervenidos.	38.005,84	31.833.328
Total Efectivo Desembolsado.	9.777.433,61	8.128.902.631

Información obtenida de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 presentados por MINVU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

La ejecución de las iniciativas señaladas previamente, se encuentran contenidas en la ley N° 21.640, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2024, definiendo en su partida 18 para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, capítulo y programa asociado a cada SERVIU a través del subtítulo 33, ítem 01, asignación 133, denominado “Fondo Solidario de Elección de Vivienda”, recursos para ser transferidos a entidades tales como empresas constructoras, inmobiliarias, y personas naturales, según sea el caso.

Ahora bien, con carácter confidencial a través del oficio E173091, de 2025, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el preinforme de investigación especial N°679, de la misma anualidad, con la finalidad de que planteara los alcances y precisiones, que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 667, de 04 de noviembre de 2025, y fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336; la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas conforme con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336; lo señalado en el nombrado decreto ley N° 1.263, de 1975 y la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Asimismo, cabe señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría los gastos reemplazados en los estados financieros, presentados al 31 de diciembre de 2024 en el marco de los ya citados convenios con el Banco Interamericano, para la ejecución del programa de “Integración Urbana de Campamentos”, ascendieron a \$8.128.902.631, correspondientes a 448 partidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Luego, las partidas de gastos sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error tolerable del 5%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$5.264.162.143, lo que equivale al 65% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas clave no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$31.833.328, las cuales representan un 0,39 % del universo antes señalado.

En ese escenario, el total examinado -considerando muestra estadística y partidas claves- ascendió a \$5.295.995.471, lo que equivale a un 65% del total del universo.

Tabla N° 3
Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	%
Gastos Reemplazados	8.128.902.631	448	5.264.162.143	70	31.833.328	34	5.295.995.471	65

Fuente: Información entregada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Además, se examinaron las transferencias efectuadas por la Subsecretaría a los distintos SERVIUs regionales, las cuales se encuentran asociadas a los gastos reemplazados detallados en apartados anteriores. El monto total de dichas transferencias ascendió a \$13.919.859.012, cuya revisión fue realizada en su totalidad.

Por otro lado, respecto a los Gastos de Traslados Transitorios, GTT, se efectuó una revisión analítica de la información contenida en la base aperturada de dichos gastos ascendentes a \$1.728.860.000, enfocándose especialmente en los pagos realizados por beneficiarios, así como también en la duración y periodicidad de dichos gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de control en el proceso de pago asociado a los gastos reemplazados.

De la revisión efectuada a los registros contables del devengo y pago de los gastos en revisión, se identificaron las siguientes situaciones:

a) Se observó que el usuario generador y aprobador de los correspondientes registros contables en el sistema SIGFE II de la Subsecretaría, es el mismo, situación que se detectó en 15 comprobantes contables. Cuyos usuarios se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 4

Ejemplos de comprobantes contables con el mismo usuario generador y aprobador.

NOMBRE USUARIO GENERADOR	NOMBRE USUARIO APROBADOR	CANTIDAD DE FOLIOS
mlatorre1801	mlatorre1801	11
haguilar1830	haguilar1830	1
pblanco1801	pblanco1801	2

Fuente: Información de respaldo de los gastos elegibles proporcionada por la entidad.

b) No todas las aprobaciones de pago cuentan con la firma del personal responsable de cada SERVIU regional, a modo de ejemplo, podemos mencionar los siguientes:

Tabla N° 5

Ejemplos de aprobaciones de pago sin firma del aprobador.

N° ORDEN DE PAGO O MEMORANDUM	FECHA DE ORDEN PAGO	REGIÓN
176.296	10-05-2021	Valparaíso
177.436	12-07-2021	
178.035	17-08-2021	
182.802	21-03-2022	
751	12-04-2023	Aysén

Fuente: Información de respaldo de los gastos elegibles proporcionada por la entidad.

Dichas situaciones denotan una falta de control conforme a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución exenta N° 1.962, en específico, en el numeral 5.1.4.1, sobre autorización y aprobación, confirma que una transacción es válida, es decir, representa un evento real o que se encuentra dentro de la política de la entidad, además es efectuada sólo por personas que estén dentro del rango de autoridad. Los procedimientos de autorización tienen que ser documentados y claramente comunicados a las jefaturas y personas funcionarias.

Respecto del literal a), la Subsecretaría adjunta la resolución exenta N° 761, de 2024, que aprueba la segregación de funciones de usuarios de la plataforma SIGFE en las SEREMIS y SERVIUS definiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

roles con perfil "Generador" y perfil "Aprobador" para los módulos de Compromisos, Devengos, Contabilidad y Tesorería. Esta medida tiene por objetivo asegurar un adecuado control, mediante la segregación de funciones y de esta forma prevenir que una misma persona asuma dos o más responsabilidades dentro del proceso.

Para el literal b), la entidad señala que, en el caso de la región de Valparaíso, el director del SERVIU dicta anualmente una resolución exenta que establece protocolos para "Estados de Pago Digitales de asistencia técnica", indicando la autorización mediante correo electrónico.

Respecto de la región de Aysén, la Subsecretaría indica que el documento señalado fue correctamente emitido y tramitado íntegramente a través del "Sistema de Gestión Documental Electrónica Zero Papel", plataforma institucional que opera mediante credenciales personales e intransferibles, implementada en el SERVIU regional desde abril de 2019, conforme a lo instruido mediante resolución exenta N° 215, de 2019.

En relación con lo expuesto precedentemente y atendido que el servicio reconoce los hechos descritos, corresponde mantener ambos literales, debiendo la subsecretaría aplicar el control formalizado respecto a la segregación de funciones, a fin de que, en lo sucesivo, las situaciones como las detectadas no se presenten.

2. Inutilización de documento tributario.

De la revisión de las rendiciones de cuentas remitidas por los distintos SERVIUs regionales de los gastos reemplazados, se constató que la documentación tributaria que respalda dichas rendiciones no han sido inutilizadas por la Subsecretaría.

La falta de inutilización de los documentos tributarios podría permitir su eventual reutilización, lo que representa un riesgo para la adecuada trazabilidad y control del gasto público. Esta situación evidencia debilidades en los procedimientos de validación documental y en el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables.

Lo expuesto, no se condice con lo dispuesto en el artículo 5°, sobre Actividades de Control, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que "Las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad".

En su respuesta la Subsecretaría reconoce que efectivamente no están inutilizadas y que, en la actualidad, las rendiciones se realizan a través de Sistema de Rendición de Cuentas Electrónica, SISREC, que ha puesto a disposición este Ente de Control para dicho fin.

Al respecto, cabe señalar que la inutilización opera solo en aquellos documentos con soporte de papel. En el caso de los documentos electrónicos el proveedor debe indicar como glosa con cargo a qué programa se imputa ese gasto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

De esta manera y atendido a que el servicio confirma los hechos objeto de la presente observación, ésta se mantiene, debiendo la subsecretaría, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en el párrafo anterior y elaborar mecanismos de control para evitar la duplicidad de documentos tributarios rendidos y asegurar su adecuada gestión y trazabilidad.

3. Debilidades en la planilla de control de las transferencias realizadas.

Respecto de la revisión efectuada a la planilla de control de las transferencias realizadas por la Subsecretaría asociada los gastos reemplazados, se detectaron las siguientes observaciones:

a) Se observó que las operaciones asociadas a las transferencias efectuadas por la Subsecretaría a los diferentes SERVIUs regionales, son mantenidas en una planilla Excel la que es susceptible de manipulación y/o pérdidas de información, ya que no mantiene ningún tipo de restricción sobre las modificaciones.

b) Se identificaron inconsistencias en las fechas de las transferencias realizadas dentro de la planilla de control de la Subsecretaría. Estos errores fueron evidenciados tras recibir aclaraciones por parte de ciertos SERVIUs regionales respecto a las fechas de registro de los ingresos. A continuación, se presentan algunos ejemplos que ilustran esta situación:

**Tabla N° 6
Detalle de transferencias realizadas con error en la fecha
detallada dentro de la planilla de control.**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA TRANSFERENCIA N°	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA TRANSFERENCIA SEGÚN PLANILLA	FECHA CORRECTA TRANSFERENCIA	REGIÓN SERVIU
212	22-02-2021	27-12-2021	26-02-2021	Atacama
296	11-03-2021	29-12-2021	12-08-2021	
177	12-02-2021	26-12-2021	19-02-2021	Arica y Parinacota
340	19-03-2021	30-12-2021	29-03-2021	Maule

Fuente: Información contenida en la planilla de control de transferencias y la documentación proporcionada por los SERVIUs regionales.

c) Se detectaron errores de digitación en las fechas de envío de las rendiciones de cuentas remitidas tanto por el SERVIU de Antofagasta como por el de Valparaíso a la Subsecretaría, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 1.

d) Se constató la existencia de rendiciones efectuadas por distintos SERVIUs regionales que, conforme a la información remitida por dichos organismos, no se encontraban incorporadas en la planilla de control de transferencias de la Subsecretaría, situaciones que se detallan a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Tabla N° 7
Rendiciones no incorporadas en el análisis de control

SERVIU	NOMBRE ASENTAMIENTO	N° DE LA RESOLUCIÓN	FECHA APROBACIÓN RESOLUCIÓN	RENDICIÓN INFORMADA POR EL SERVIU RESPECTIVO
Coquimbo	Plan Maestro Eben Ezer, Camino al Sol, Vista al Mar, La Batea y Sol del Pacifico.	4.167	06-07-2016	Agosto 2016 - abril 2017
Arica y Parinacota	Villa Los Laureles	177	12-02-2021	Mayo 2023
Atacama	Vista al Valle	296	11-03-2021	Junio - octubre 2023
Valparaíso	Mesana Alto	2.913	19-12-2019	Mayo - agosto 2023
Valparaíso	Villa Esperanza II	742	03-06-2021	Mayo - octubre 2023
Valparaíso	Manuel Bustos	1.607	14-10-2021	Mayo 2023
Aysén	Las Quilas II y las Antenas	7	09-03-2022	Junio - octubre 2023
Aysén	Sueño Lago Yulton	945	29-07-2022	Mayo 2023

Fuente: Información contenida en la planilla de control de transferencias y la documentación proporcionada por los SERVIUs regionales.

e) Se verificó la inexistencia, dentro de la planilla de control, de 2 transferencias informadas por el servicio en la base de los gastos reemplazados, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 8
Detalle de transferencias no incluidas dentro de la planilla de control.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA TRANSFERENCIA N°	FECHA RESOLUCIÓN	REGIÓN SERVIU
919	04-06-2020	Ñuble
319	26-07-2017	Arica y Parinacota

Fuente: Información contenida en la planilla de control de transferencias y la documentación proporcionada por los SERVIUs regionales.

f) Se detectaron diferencias entre el monto transferido a los SERVIUs regionales y lo detallado en la planilla de control por \$29.151.716, según el siguiente detalle:

Tabla N° 9
Diferencias en los montos de las transferencias efectuadas respecto a lo detallado en la planilla de control.

N° Y FECHA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA TRANSFERENCIA	REGIÓN SERVIU	MONTO TRANSFERENCIA S/ RESOLUCIÓN	MONTO TRANSFERENCIA S/ PLANILLA	DIFERENCIA
4603 / 20-07-2016	Valparaíso	157.176.770	143.025.054	14.151.716
858 / 26-05-2020	Antofagasta	45.000.000	30.000.000	15.000.000
TOTAL				29.151.716

Fuente: Información contenida en la planilla de control de transferencias y la documentación proporcionada por la Subsecretaría.

Las situaciones descritas en los anteriores literales no se condicen con lo indicado en la aludida resolución N° 1.962, respecto al principio del numeral 5.1 "Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables", sobre "Controles detectivos" tales como verificaciones, conciliaciones, entre otros, indicados en el punto 5.1.4.2.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

Al respecto, la Subsecretaría indicó que los hechos observados serán abordados en una nueva plataforma de rendiciones y transferencias.

Asimismo, informa que en 2025 en conjunto con la División de Informática se desarrolló un sistema para el registro y control de las transferencias y rendiciones, que se encuentra en proceso de implementación, contando con dos etapas principales, de ingreso regional de información financiera (transferencias, rendiciones y reintegros) que actualmente se encuentra cargando la información a mayo de 2025 y la segunda será el inicio de la operación regional acorde al mes en curso.

Agrega que dicha plataforma contará con cuatro módulos principales: Convenios, Transferencias, Rendición de cuentas y Restitución.

En consecuencia y atendido que el sistema aún se encuentra en proceso de implementación, por lo que no es posible verificar su funcionalidad, se mantiene la observación, debiendo la entidad ejecutar las medidas comprometidas y establece procesos de control en las transferencias realizadas, con el objetivo de evitar discrepancias y errores en la gestión y el tratamiento de los datos.

4. Deficiencias en la oportunidad de entrega de las transferencias de recursos.

Se observó que la Subsecretaría efectuó transferencias de fondos por \$204.000.000 al SERVIU de la Región de Atacama y Coquimbo con hasta 111 días de retraso, vulnerando lo señalado en los convenios de transferencias celebrados, los que establecen que tal monto debía ser remitido en 90 días corridos, contados desde la total tramitación del último el acto administrativo aprobatorio.

**Tabla N° 10
Transferencia realizada fuera de plazo.**

REGIÓN	NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN	MONTO TRANSFERENCIA \$	PLAZO TRASPASO DE FONDOS	FECHA INGRESO SERVIU	DÍAS RETRASO (*)
ATACAMA	296/11-03-2021	154.000.000	90 días a contar de la notificación res.	12-08-2021	64
COQUIMBO	2552/11-10-2019	50.000.000		29-04-2020	111
TOTAL		204.000.000			

(*) Días corridos. Fuente: Información de convenios, certificados de pago o cartolas bancarias con egreso, antecedentes proporcionados por los SERVIU.

Además, dicha situación no se ajusta al principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la expresada ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

La subsecretaria en su respuesta señala que antes de transferir los fondos, verifica que el receptor esté al día en sus rendiciones, lo que en el caso de la partida de la región de Atacama, ésta se realizó el 4 de agosto de 2021 y al día siguiente se solicitó la transferencia de recursos al Departamento de Contabilidad, el cual efectuó la operación el día 5 de agosto de 2021, conforme a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

resolución exenta N° 296 de ese año. Sin embargo, la Subsecretaría no explica la razón de efectuar aquella revisión con posterioridad al plazo establecido en la resolución de transferencia.

Por otra parte, respecto a la región de Coquimbo, la Subsecretaría indica que la resolución exenta N° 2552, del 11 de noviembre de 2019, aprobó la transferencia de fondos al SERVIU de dicha región, luego se confirmó el cumplimiento de las rendiciones, efectuado la transferencia el 14 de noviembre de ese año mediante el folio N° 16122. No obstante, no proporcionó respaldo de la salida o del ingreso en las respectivas cartolas bancarias de la Subsecretaría y SERVIU regional, siendo la contabilización realizada por dicha regional en abril de 2020.

En atención a lo expuesto por el servicio y que ello no desvirtúa los hechos descritos, corresponde mantener la observación, debiendo la subsecretaría, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en los convenios de transferencias considerando que constituye en marco regulatorio del respectivo traspaso de fondos e implementar un mecanismo control que asegure el cumplimiento oportuno de los plazos.

5. Deficiencias detectadas en la base que detalla los beneficiarios asociados a los gastos de traslados transitorios.

De la revisión efectuada a los gastos reemplazados, correspondientes a desembolsos de traslados transitorios, GTT, por recursos asignados a familias pertenecientes al programa de Asentamientos Precarios que pagan arrendamiento mensual por una vivienda, se observaron las siguientes inconsistencias:

Se verificó que 9 beneficiarios presentan errores en el N° de RUN, detectados luego del cruce efectuado entre la base de datos proporcionada por la entidad y la información del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, los que se detallan a continuación:

Tabla N° 11
Detalle de partidas de GTT con error en el RUN detallado en la base.

RUN BENEFICIARIO SEGÚN BASE N°	NOMBRE BENEFICIARIO SEGÚN BASE	RUN CORRECTO BENEFICIARIO N°	NOMBRE CORRECTO BENEFICIARIO
1.342.207-9	Dylardo Tabilo	13.422.007-4	José Pascual Plaza Castro
4.761.255-1	Paola Flores Saavedra	13.384.743-K	Senobia Molina Alvial
11.744.808-8	Miriam Hidalgo Nuñez	11.774.808-1	Juvenal Del Carmen Letelier Poblete
15.035.657-1	Katherine Fierro Álvarez	16.035.657-K	Natalia Alejandra Otárola Roco
16.567.079-5	Inés Carrero Rojas	16.567.073-6	Jorge Alejandro Ulloa Bustos
17.444.840-k	Víctor Lazo Albial	8.858.206-3	Uberlinda Natalie Yaupe Paz
17.657.425-9	Ruth Díaz Carilao	17.687.425-2	Fredy Javier Martínez Vergara
17.862.684-1	Andrea Osorio Cisternas	17.861.967-5	Gisella Pilar Parra Vega
18.096.610-2	Tamara Huical Varela	18.090.610-K	Jesús Alberto Vera Cornejo

Fuente: Información contenida en la base de gastos de traslados transitorios y los cruces efectuados por esta Contraloría General con información del SRCel.

- Del mismo modo, se detectó un error en el nombre del beneficiario asociado al RUN N° 13.331.384-5, debido a que, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

acuerdo con lo indicado en la citada base, dicho beneficiario figura con el nombre “Nicole Corona Jiménez”, sin embargo, conforme la verificación realizada, el nombre correcto corresponde a “Lorena Del Carmen Román Arancibia”.

- Se constató que en la base de datos de los GTT figura la beneficiaria con RUN N° 26.080.716-1 con una inconsistencia en la fecha de la resolución que origina el beneficio. En efecto, la resolución exenta N° 2041, fue tramitada el 27 de diciembre de 2021. Sin embargo, en la base se consigna como fecha de tramitación del pago del beneficio el 1 de enero de 2021, lo que no se ajusta a la documentación oficial.

Lo detectado muestra una falta de control que no se condice con lo establecido en el principio N° 5.1. “Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables”, de la citada resolución exenta N° 1.962, que señala que la entidad para dar cumplimiento de dicho principio debe, entre otros, mantener actividades de control, ya seas preventivas, detectivas o una combinación de ambas, a modo de identificar un evento o resultado no previsto después de que se haya producido el procesamiento inicial y/o identificar un evento o resultado no previsto después de que se haya producido el procesamiento inicial.

Sobre lo expuesto, el servicio señala en su respuesta que, a través del sistema RUKAN verificó que los nombres y RUTs corresponden a los beneficiarios reales, sin hacer referencia a los errores detectados en la base de datos en Excel proporcionada a este Organismo de Control.

Agrega, que el RUT 26.080.716-1 pertenece a un integrante de una familia del campamento Violeta Parra de la Región Metropolitana adscrita al Proyecto Habitacional Parque Las Violetas, la que debido a la demora en la tramitación de la resolución exenta N° 2041, de 2021, fue necesario efectuar un pago por un monto mayor, sin detallar la razón de la inconsistencia dentro de la base en la fecha de emisión de la resolución que aprueba la transferencia.

Al respecto, cabe aclarar que tal como señala la presente observación, la irregularidad se encuentra en la base, respecto de la cual el servicio no se pronunció, sin perjuicio de que los datos informados en el sistema RUKAN corresponden. En consecuencia, atendido que lo anterior corresponde a un hecho consolidado, se mantiene el hecho objetado, debiendo la subsecretaría establecer un mecanismo que aseguren, en lo sucesivo, que la información contenida en dicha base cumpla con criterios de integridad, fidelidad y veracidad.

6. Ausencia de control sobre antecedentes de gastos reemplazados incorporados en los Estados Financieros.

De la revisión efectuada a los gastos reemplazados del préstamo, se observó que la Subsecretaría no mantiene un control sobre la documentación que respalda los gastos efectuados por cada SERVIU a nivel nacional y, que son incorporados a los estados financieros del programa.

En efecto, de una muestra seleccionada, se requirieron los antecedentes de respaldo de aquellos gastos imputados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, documentación que, según indicó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Subsecretaría, sería mantenida por cada uno de los SERVIUs a nivel nacional, la que no fue habida totalmente.

Cabe indicar que, si bien, el servicio proporcionó carpetas asociadas a cada gasto, la información que forma parte de ellas se encontraba incompleta, toda vez que no mantenía las facturas, boletas de honorarios, pólizas de garantía, órdenes de pago, entre otros, antecedentes que constituyen el respaldo para el egreso, lo que se encuentra detallado en el anexo N°2.

Los hechos descritos denotan una falta de control que no se ajusta a lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, que conforme al principio 6.1 “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno, agregado que el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información”. Además, la falta de control y supervisión contraviene al logro del objetivo general dispuesto en el literal 1.6.1 que ordena “Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva”.

Sobre lo observado, la Subsecretaría señala que mantiene los antecedentes de la rendición entregada por cada SERVIU y que esta Contraloría General habría solicitado documentación adicional que no forma parte del set habitual, como archivos TXT, bases de licitación, adjudicaciones y acreditación de seguros para profesionales a honorarios y que, a pesar de eso, fueron requeridos a los SERVIU quedando pendiente solo la región del Maule.

Agrega, que los antecedentes solicitados serán incorporados en la actualización de la resolución exenta N° 2114, relativa al procedimiento de rendición de cuentas sobre transferencias corrientes y de capital.

Al respecto, resulta útil recordar que la documentación de respaldo requerida por esta Contraloría General corresponde a aquella que constituye el expediente de rendición regulado en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen que, permite acreditar la inversión de los fondos traspasados.

De esta manera, debido a que las medidas comprometidas están en curso, el servicio deberá implementar las actualizaciones del procedimiento de rendiciones mencionadas en su respuesta, las que permitan establecer controles adecuados sobre la documentación que debe conservarse como respaldo de los antecedentes requeridos por este Ente de Control, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

7. Deficiencias detectadas en la revisión de los expedientes de rendiciones de cuentas de los gastos reemplazados.

De la revisión de los gastos reemplazados asociados a rendiciones de cuentas remitidas por los distintos SERVIUs regionales a la Subsecretaría, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

7.1. Debilidades en la exigencia de las rendiciones a presentar por los SERVIUs.

De la revisión efectuada a las rendiciones presentadas por los distintos SERVIUs regionales, se observó que la citada Subsecretaría no exigió las rendiciones de cuentas de los fondos otorgados, las que se presentaron por los SERVIUs de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule y Los Ríos con un retraso de hasta 56 días a la Subsecretaría para su revisión. Todo lo cual se detalla en el anexo N° 3.

Al respecto, la Subsecretaría señala que, durante el año se remitieron recordatorios mensuales para el envío de rendiciones, conforme a lo dispuesto en la aludida resolución N° 30 y, en caso de incumplimientos, se le notificó por correo electrónico dicha situación a fin de que se regularizara la situación.

Sobre la materia, cabe indicar que, tal como lo señala el artículo 27 de la citada resolución N° 30 las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados, por cierto de manera oportuna, y no solo de recordar dicho incumplimiento, como en la especie la subsecretaría reconoce en su respuesta, por lo que la observación se mantiene, debiendo la aludida subsecretaría ajustarse a lo dispuesto en la normativa citada y establecer un control en ese sentido, a fin de cumplir en tiempo y forma.

7.2. Demora en la revisión y autorización de rendiciones de cuentas por parte de la Subsecretaría.

Se detectó que la Subsecretaría demoró hasta 184 días corridos en efectuar el proceso de autorización de las rendiciones de cuentas remitidas por parte de los coejecutores y posterior contabilización, los que se encuentran detallados en el anexo N° 4.

El retraso en la contabilización no da cumplimiento a las características cualitativas de la información financiera de oportunidad y representación fiel, estipuladas en la citada resolución N° 16, de 2015, que señala que, la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, además, de ser presentada con la debida oportunidad.

Respecto de la demora en la revisión de las citadas rendiciones, ésta no se ajusta al principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Al respecto, la subsecretaría señaló que la demora en autorizar las rendiciones se debe a la existencia de observaciones, las cuales son informadas al ente receptor, y una vez corregidas, se procede con la aprobación y posterior contabilización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

Sobre la materia, cabe indicar que su argumento no resulta atendible, toda vez que los días de demora expuestos corresponden al tiempo que estuvo en poder de la subsecretaría sin revisión.

De esta manera corresponde mantener el hecho observado, debiendo la subsecretaría, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la citada resolución N° 30 procediendo a la revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o acto que ordena la transferencia. Y, establecer mecanismos de control sobre los plazos de revisión y autorización de las rendiciones presentadas.

7.3. Gastos reemplazados y aprobados que no se relacionan con el objetivo de la transferencia otorgada.

Como antecedente, es dable señalar que en el año 2020 la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo suscribió con el SERVIU de Antofagasta un convenio de transferencia por un monto de \$250.000.000, destinado a la ejecución directa del proyecto “Acciones de cierre y proyecto de recuperación campamento Francis, comuna de Antofagasta”, en el marco del programa “Asentamientos Precarios” aprobado mediante resolución exenta N° 996, de 2020.

En ese contexto, de los gastos muestreados, se constató que la Subsecretaría aprobó dos rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2021, que incluían documentación referida a otro campamento denominado “Villa Esperanza”, cuando, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, debían corresponder al campamento “Francis”. Esta situación asciende a \$28.055.627 y se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 12
Rendiciones con discrepancias en la documentación de respaldo.**

REGIÓN	NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN	MONTO TRANSFERENCIA \$	FOLIO SIGFE	FECHA SIGFE	MES RENDICIÓN	MONTO RENDIDO
ANTOFAGASTA	996/23-06-2020	250.000.000	1437	30-09-2021	Agosto 2021	12.541.229
			1945	27-12-2021	Noviembre 2021	15.514.398
TOTAL						28.055.627

Fuente: Información de convenios y legajos de rendición, antecedentes proporcionados por los SERVIU.

Lo anterior, no se condice con los principios de coordinación, responsabilidad y control, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales indican que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Asimismo, vulnera lo plasmado en el convenio que originó la transferencia y aprobado por la mencionada resolución N° 996 de 2020.

Sobre la materia, la Subsecretaría señala que el SERVIU de Antofagasta informó que las familias del campamento Francis, se encontraban en situación de riesgo y fueron trasladadas al Barrio Transitorio Luz Divina VII como parte del proyecto de cierre y recuperación del territorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Agrega que, si bien, la iniciativa fue correctamente identificada en la Orden de Compra vinculada a la resolución exenta N° 996, por error se adjuntó un presupuesto con el nombre de otro barrio transitorio, situación que se mantuvo durante toda la administración del contrato. No obstante, el proyecto benefició efectivamente a las familias del campamento Francis, según consta en la ficha de cierre, por lo que el error fue únicamente en la denominación del barrio, sin afectar el uso de los recursos.

Al respecto y atendido que lo expuesto por el servicio no ha sido documentalmente acreditado con ningún antecedente que respalde lo indicado, se mantiene la observación, debiendo la subsecretaría, implementar un mecanismo de control que asegure la correcta identificación y aprobación de los antecedentes que respaldan los gastos, tanto de las áreas financieras como técnicas, evitando que situaciones similares se repitan.

8. Falencias asociadas a Gastos de Traslados Transitorios.

Como cuestión previa, cabe precisar que la Subsecretaría presenta como gastos reemplazados, egresos asociados a gastos de traslados transitorios, GTT, los que corresponden a recursos que son asignados a familias pertenecientes al programa “Asentamientos Precarios” y que deben pagar arrendamiento mensual por una vivienda transitoria. En ese contexto cabe indicar que se detectaron las siguientes deficiencias:

a) Se observó que, dentro de la base de beneficiarios de los Gastos de Traslado Transitorio (GTT), 256 personas recibieron este beneficio por un período superior a un año, sin que se acreditara la correspondiente justificación durante el período sujeto a revisión.

Esta situación no se ajusta a la naturaleza transitoria que caracteriza a este tipo de subsidios, conforme lo establecido en el acápite III del Manual de Procedimiento para la aplicación de Gastos de Traslado Transitorio, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.754, de 2020. Dicho manual señala que estos gastos “están destinados a financiar una solución habitacional temporal para familias que, por motivos fundados, requieren salir del lugar donde se encuentra emplazado el asentamiento”.

El monto asociado a estos pagos asciende a \$1.124.190.000, según se detalla en el anexo N° 5 del presente informe.

Esta situación podría reflejar una debilidad en los controles internos relacionados con la evaluación y seguimiento de la permanencia de los beneficiarios en el programa, lo que podría afectar la correcta asignación de recursos públicos.

Ahora bien, consultada la entidad, ésta manifestó que según el numeral 1.2 del citado manual, dicho beneficio es otorgado inicialmente por 12 meses, el que puede extenderse excepcionalmente a petición del director del SERVIU con una solicitud fundada, sin embargo, no proporcionó antecedentes que respaldaran la señalada “excepción”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

b) Se verificó que la Subsecretaría efectúa la entrega del beneficio asociado a GTT en las regiones de Tarapacá y Biobío en forma acumulada, registrándose en algunos casos pagos correspondientes a hasta 9 meses en un sólo egreso. Lo anterior se muestra en el anexo N° 6.

Ahora bien, cabe indicar que dicha situación se debería, principalmente, a la tardanza en el pago de dicho beneficio, lo que queda de manifiesto en los memorandos N°s. 13 y 97, ambos de 2022. En efecto, se constató que, en tales memorándums, se detallan pagos a arrendadores por varios meses, lo que evidencia una falta de regularidad en el proceso.

Lo anterior incumple lo detallado en el acápite III de la mencionada resolución exenta N° 1.754, que indica que este tipo de gastos debe destinarse al pago mensual de la renta pactada en los contratos de arriendo de vivienda transitoria

Asimismo, dicha situación no se ajusta a lo consagrado en el numeral 1.6.1. de la ley N° 1.962, la cual establece que el control interno debe permitir ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva, proporcionando seguridad razonable respecto al logro de los objetivos institucionales.

Respecto de los hechos observados en el literal a), la subsecretaría indica que la extensión del beneficio está justificada por estar las familias adscritas a un proyecto habitacional, tal como lo señala el Manual de Procedimientos en el punto 1.1.1.2., adjuntando un archivo Excel con el detalle de los proyectos asociados.

Enseguida, en cuanto al literal b), la entidad indica que los pagos acumulados a algunas familias se deben al tiempo transcurrido entre la solicitud inicial y la tramitación de la resolución exenta que aprueba el pago, lo que genera meses de deuda y que al concretarse la transferencia, se realiza el pago completo.

Sobre el punto a), cabe señalar que el servicio no aportó ningún antecedente que dé cuenta de la excepcionalidad que justifique su extensión conforme el aludido manual. Luego, respecto de lo expuesto en el literal b) esto no resultan atendibles toda vez que los servicios deben actuar regidos por los principios de desformalización y celeridad, por lo anterior se mantiene la presente observación.

En ese sentido la subsecretaría deberá tener los antecedentes que justifiquen la excepcionalidad indicada en su respuesta y actualizar el manual de procedimientos asociado. Así como también implementar controles que disminuyan la concentración de pagos a los beneficiarios de GTT y con ello cumplir con los compromisos adquiridos con los arrendadores de las viviendas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

9. Deficiencias en el proceso de compras públicas.

Como cuestión previa, es dable indicar que los gastos reemplazados contenidos en las rendiciones efectuadas por los distintos SERVIUs regionales a la Subsecretaría, están asociados a diversos convenios de transferencias suscritos entre tales servicios, en el marco del programa de “Integración Urbana de Campamentos”, los cuales, además, se enmarcan en diferentes procesos de compras regidos por la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, detectándose las siguientes situaciones:

9.1. Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta.

9.1.1. Deficiencias detectadas en las bases de la licitación pública ID 650-6-LP20.

De manera preliminar, cabe señalar que el SERVIU de Antofagasta licitó el servicio denominado “Contrato de Suministro; Mantención, Reparación y Obras en propiedades SERVIU Región de Antofagasta”, ID 650-6-LP20, por un período de 2 años, cuyo objetivo fue dar un apropiado mantenimiento a las propiedades de SERVIU dentro de la región de Antofagasta, incluidas las viviendas de arriendo a funcionarios, aquellas destinadas al uso de directivos, equipamientos, y todo inmueble de propiedad de SERVIU que requiera mantenimiento en la región de Antofagasta, incluyendo sus comunas y localidades”.

Ahora bien, entre 2019 y 2021, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo celebró con el SERVIU de Antofagasta una serie de convenios de transferencia en el marco del programa “Integración Urbana de Campamentos” los que esta última debía ejecutar.

En ese contexto, se constató que el citado SERVIU llevó a cabo el aludido programa sin licitación, sino que contrató los servicios de los contratistas adjudicados de la licitación “Contrato de Suministro; Mantención, Reparación y Obras en propiedades SERVIU Región de Antofagasta”, don Ricardo Javier Varela Villalobos y Elsaed SpA.

En efecto, aparece que el citado SERVIU rindió cuentas a la Subsecretaría de los recursos traspasados mediante los aludidos convenios de transferencia por \$294.273.478 presentando facturas que dan cuenta en su glosa de servicios asociados al programa “Integración Urbana de Campamentos” y no, a los fines dispuestos en las bases que rigieron la licitación ID 650-6-LP20, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 7.

Es más, los gastos rendidos no se enmarcarían dentro del objetivo fijado en sus bases, toda vez que aparecen ejecutados en inmuebles que no son propiedad del SERVIU o se relacionan con obras menores vinculadas a campamentos, el que conforme su acápite I y el numeral 8.4 de la resolución exenta N° 439 de 2020, que aprueba las bases de licitación de que se trata, consisten en reparaciones, mantención y obras menores en dependencias del SERVIU donde se desempeñan sus funcionarios y no, para habilitar campamentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Las situaciones descritas denotan falta de control, toda vez que la ejecución del aludido programa no se ajustó a la ley N° 19.886 y su reglamento, que rige las compras públicas, por cuanto no se efectuó la correspondiente licitación para suministrar los servicios requeridos, sino que se valió de contratistas adjudicados para otros fines. Lo que, por cierto, también, vulneraría el principio de concursabilidad que motiva una licitación pública, exponiendo al servicio a que se favorezcan a ciertos proveedores en menoscabo de otros.

Enseguida, si bien, el objetivo para el cual la subsecretaría transfirió los fondos de que se trata al SERVIU se cumplirían, las bases que habrían regido la contratación de los servicios de los contratistas no les resultan afines.

Asimismo, se debe destacar que las transferencias de recursos suponen que los fondos están destinados a la ejecución de una actividad por parte del organismo receptor, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal y en la asignación presupuestaria que la regula, y con mayor detalle, en el convenio a través del cual se formaliza, de manera tal que dichos haberes quedan afectos al cumplimiento de la finalidad para la cual han sido entregados conforme, entre otros, al dictamen N° 26.209, de 2017, de este origen.

En su respuesta el SERVIU de Antofagasta, señala que, la licitación pública de que se trata tuvo como objeto obtener el servicio de mantención de propiedades de ese servicio regional. A partir de ella se contrataron trabajos de mantención y reparación en diversos campamentos de la región de Antofagasta, tales como relleno de pozos negros, cierre de instalaciones, mejoras de habitabilidad primaria, reparación de sedes, otros trabajos de mantención general, en terrenos de uso gratuito del mencionado SERVIU por concesiones entregadas por bienes nacionales para barrios transitorios.

Asimismo, menciona que en el contexto de la pandemia por COVID-19 y el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, se optó por utilizar el contrato vigente a la época, que mejor se ajustaba al requerimiento específico, priorizando el uso de tecnologías de la información y restringiendo el uso de papel, debido a la incertidumbre sobre los mecanismos de contagio del virus. Agrega que, aunque la actividad o servicio ejecutado no se encontraba en el ítemizado o listado de precios, aquellos fueron determinados mediante el requerimiento de cotizaciones. Añade que no obstante lo anterior se compromete a reforzar el uso de los mecanismos de contratación establecidos en la ley N° 19.886, formalizando este procedimiento por escrito.

Al respecto, cabe recordar que los acuerdos de voluntades que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben ajustarse a las normas y principios de la aludida ley N° 19.886 y de su reglamento, lo que no ocurrió en la especie y que fuera reconocido por el servicio de que se trata.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

Por lo anterior y los argumentos expuestos por el servicio auditado, los que no resultan atendibles toda vez que los antecedentes aportados por el SERVIU de Antofagasta no se ajustan al tenor de los hechos objetados, dado que se observa que los terrenos en donde se emplazaron los barrios transitorios no son de propiedad del servicio, sino que se encontraban bajo concesión, situación que no está dentro del alcance de la licitación analizada, por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo el servicio, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa señalada y formalizar un mecanismo de control para que los hechos descritos no se reiteren.

9.1.2. Incumplimiento de plazos entre publicación de licitaciones y la recepción/apertura de ofertas.

Se constató el incumplimiento de los plazos mínimos establecidos para la publicación de las bases de licitación en el Sistema de Información de Compras Públicas (Mercado Público), previo a la recepción/apertura de las ofertas. Los casos observados se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 13
Licitaciones con incumplimiento de plazo mínimo de apertura de ofertas.**

ID LICITACIÓN	REGIÓN	MONTO ESTIMADO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA APERTURA OFERTAS	DIFERENCIA DE DÍAS CORRIDOS
650-6-LP20	Antofagasta	Igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 2.000 UTM	13-03-2020	30-03-2020	17
650-38-LE21	Antofagasta	Entre 100 y 1000 UTM	14-07-2021	22-07-2021	8

Fuente: Información proporcionados por los SERVIU y extraída de la WEB Mercado Público.

Este incumplimiento vulnera lo dispuesto en el artículo 25 del citado decreto N° 250, el que establece los plazos mínimos de publicación según el monto estimado de la contratación, con el fin de garantizar la transparencia, igualdad de condiciones y adecuada preparación de las ofertas por parte de los proveedores, el que, en el primer caso, el plazo mínimo legal debía ser de 20 días corridos y en el segundo, 10 días corridos.

En su respuesta el SERVIU de Antofagasta señala que, si bien, la normativa establece como regla general que las contrataciones entre 1.000 y 5.000 UTM deben publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con al menos 20 días corridos de antelación y aquellas entre 100 y 1.000 UTM con al menos 10 días corridos, el mismo artículo 25 del mencionado decreto N° 250, permite reducir dichos plazos cuando se trate de bienes o servicios de especificación simple y objetiva, que razonablemente impliquen un menor esfuerzo en la preparación de ofertas.

Agrega, que en ambas licitaciones se aplicó la excepción señalada, estableciéndose un plazo de 17 y 8 días corridos respectivamente, tal como se muestra en la tabla N° 13 del presente informe. Añade que aplicó la franquicia legal de reducción de plazos en los procesos de licitación (ID 650-38-LE21 e ID 650-6-LP20), sin que ello afectara la correcta ejecución ni la adecuada preparación de las ofertas, dado que, en la primera licitación se presentaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

tres oferentes, y en la segunda, dos, siendo todas las ofertas válidamente admitidas. Y que ambas contrataciones fueron consideradas como de especificación simple y objetiva, conforme al presupuesto anual regulado por la ley de Presupuestos.

Al respecto, cabe señalar que las bases no dan cuenta de que se tratara de la contratación de bienes y/o servicios de simple y objetiva especificación y que razonablemente conllevaran un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas, sin que se evidencie que se hiciera posible que se redujera el plazo para presentar ofertas, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo el servicio establecer mecanismo de control en la elaboración de las bases de licitación y para garantizar el cumplimiento estricto de los plazos entre la publicación de las licitaciones y la recepción/apertura de ofertas, evitando riesgos de incumplimiento normativo y asegurando la transparencia y equidad en los procesos de contratación.

9.1.3. Suministro de servicios incumpliendo requisitos de la ley de compra públicas.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante resolución exenta N° 567, de 2021, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobó la transferencia de \$220.000.000 del “Programa Asentamientos Precarios” al Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Antofagasta para financiar la ejecución del proyecto denominado “Acciones de cierre campamento Sol Saliente, ciudad de Antofagasta”, declarándolo, además, de ejecución estratégica.

Dicho gasto fue imputado a la partida 18, capítulo 01, programa 02, subtítulo 33, ítem 03, asignación 003 de la ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público de 2021, cuya glosa 06 dispone que, tratándose de proyectos a realizar que por sus condiciones o características requieren una ejecución inmediata o estratégica para el cumplimiento de los objetivos institucionales, aquel programa podrá ejecutar los recursos directamente a través de los SERVIUs y éstos no ingresarán a sus respectivos presupuestos y su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

Enseguida, aparece que mediante resolución exenta N° 1531, de 2022, el aludido SERVIU aprobó el convenio suscrito entre el SERVIU de Antofagasta y CGE Comercializadora SpA denominado “Convenio para la urbanización interior y alumbrado público exterior aéreo viviendas de uso provisional, 13 de mayo, La Chimba, Antofagasta” en el que se indica que dicha iniciativa tuvo como propósito superar la precariedad habitacional del campamento Sol Saliente.

En efecto, las obras acordadas incluyeron el suministro e instalación de la red baja de tensión aérea, el alumbrado público con luminaria LED y la instalación de empalmes, estipulándose también su objetivo, el detalle de las obras a ejecutar, los plazos, la supervisión y el precio que ascendió a UF2.017 más IVA, a pagar en 3 cuotas de 806,8 UF; 2 de 504,25 UF y la última de 201,7 UF una vez que la factura este emitida y que, a su vez, el SERVIU de Antofagasta dicte la respectiva resolución exenta de pago acompañando la documentación y las visaciones que indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Luego, consta que a través de la resolución exenta N° 1889, de 2022, el citado SERVIU autorizó el pago a CGE Comercializadora SpA de la factura N° 3697 por la suma de \$50.008.922 correspondiente a las cuotas 2, 3 y 4 equivalentes al 60% del total del mencionado convenio, habiéndose pagado la primera cuota una vez tramitada la anotada resolución exenta N° 1531. Montos que dicho SERVIU rindió a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y éste aprobó en los términos descritos.

Sobre la materia, cabe señalar que el convenio suscrito entre el SERVIU de que se trata y la empresa CGE Comercializadora SpA no se habría formalizado mediante el mecanismo de contratación directa que dispone la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, toda vez que, si bien, la aludida glosa permite al programa ejecutar los recursos directamente a través de los SERVIUs en los casos que señala, no lo exime de dicha normativa, que regula, en lo que interesa, la contratación que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, denota una falta de control en la contratación de servicios para la ejecución de la iniciativa, ya que no se generó una alerta en ninguna parte del proceso, desde la suscripción del citado convenio ni en la ejecución de las obras contratadas, así como tampoco en la presentación de la rendición.

Sobre la materia, la entidad señaló que suscribió un convenio con CGE Comercializadora SpA para la ejecución de obras de urbanización interior y alumbrado público exterior aéreo en viviendas de uso provisional en el sector 13 de mayo, La Chimba, Antofagasta. Este convenio se fundamenta en la normativa vigente, incluyendo la resolución N° 60, de 1989, que autoriza la transferencia de concesiones de distribución eléctrica entre empresas, y el DFL N° 4/20.018 de 2006 que regula el servicio público eléctrico y que la ley N° 21.289 de Presupuesto para el año 2021 permitió la celebración de convenios con entidades privadas, respaldando jurídicamente esta contratación.

Añade, que el convenio incluyó definiciones claras sobre las acciones a ejecutar, plazos y mecanismos de rendición de cuentas y que el proceso se desarrolló conforme a la normativa, sin afectar la transparencia ni la correcta ejecución de las acciones y se compromete a reforzar el uso de los mecanismos regulados por la ley N° 19.886.

Al respecto, cabe recordar que la forma de contratar del Estado es a través de la ley N° 19.886, tal como lo dispone su inciso primero del artículo 1° al disponer que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de esa ley y de su reglamentación. Luego, es menester anotar que el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, señala que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

De esta manera, tal como se indicó, aunque la aludida glosa permite al programa ejecutar los recursos directamente a través de los SERVIUs en los casos que señala, esto no lo exime de dicha normativa, por lo que corresponde mantener el hecho observado, debiendo el servicio establecer un mecanismo de control que evite que estas situaciones se reiteren.

9.2. Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.

9.2.1. Falta de invitación a participar en la licitación privada ID 653-55-CO21.

Se constató que la licitación privada ID 653-55-CO21, denominada “Asistente Social para el Plan de Acción Social en Campamentos de la Región del Maule”, fue adjudicada a don Sebastián Ramírez Pascal, RUN N° 14.145.386-6 para la línea 1 y a doña Mariana Sepúlveda Rojas RUN N° 17.760.419-4 para la línea 2, mediante las resoluciones exentas N°s. 730 y 733, ambas de 2021.

De lo anterior, cabe señalar que en el portal de mercado público no hay antecedentes que den cuenta de que se haya invitado al número mínimo de 3 proveedores, toda vez que dicho antecedente no está publicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del citado decreto N° 250.

El hecho descrito constituye un incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 de la letra c) del artículo 57 de dicho decreto, el que señala que tales invitaciones deben ser publicadas y realizadas mediante el Sistema de Información de Compras Públicas.

Al respecto la Subsecretaría señala que las invitaciones a los participantes fueron ingresadas en la sección “Difusión Adicional” del Portal del Mercado Público, al momento de publicar la licitación y que se realizó la consulta a la plataforma el día 17 de octubre del presente año, solicitando dicha información.

Sobre la materia, cabe señalar que de lo expuesto por el servicio en su respuesta no acompañó evidencia documental, lo que impide acreditar sus dichos, por lo que deberá implementar controles asociados al proceso de compras, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de los plazos entre la publicación de las licitaciones y la recepción/apertura de ofertas, evitando riesgos de incumplimiento normativo y asegurando la transparencia y equidad en los procesos de contratación.

9.2.2. Inexistencia de pólizas de seguros de accidentes contratadas por oferentes.

Se constató la ausencia de la póliza de seguros de accidentes personales exigida en el numeral 29 de las bases administrativas. Esta omisión se verificó en dos procesos de contratación del SERVIU de la Región del Maule, esto es:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

- La licitación privada ID 653-55-CO21, denominada “Asistente Social Plan Acción Social en Campamentos”, cuyas bases administrativas fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 472, de 26 de agosto de 2021.

- El trato directo N° 2 de 2022, cuyas bases fueron aprobadas mediante resolución exenta N° 3.495 de 29 de junio de 2022 y corresponden a las de la licitación pública ID 653-41-LE22, que posteriormente fue declarada desierta mediante resolución exenta N° 4.650 de fecha 22 de agosto de 2022, para la prestación del servicio “Asistente Social para el Plan de Acción Social en Campamentos de la Región del Maule”.

De acuerdo con lo establecido en las bases de ambos procesos de adquisición, la póliza de seguro debía ser contratada por el oferente adjudicado dentro de un plazo máximo de 15 días posteriores a la protocolización del convenio de prestación de servicios. Esta póliza debía contemplar coberturas por muerte accidental (1.000 U.F.), incapacidad permanente (1.000 U.F.) y gastos médicos (100 U.F.). Sin embargo, en la revisión efectuada se constató que dicha exigencia no se cumple en la especie, ya que los profesionales únicamente cuentan con los seguros derivados del pago de imposiciones previsionales.

Lo anterior no se ajusta al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886, el que establece que tanto los oferentes como la entidad licitante deben ajustarse estrictamente a lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas que rigen el proceso de contratación. La inobservancia de lo dispuesto en las bases puede derivar en la inadmisibilidad de ofertas, la nulidad de actos administrativos o la afectación de la transparencia y equidad del proceso.

Al respecto, la Subsecretaria señala que los profesionales adjudicados y posteriormente contratados por el SERVIU del Maule se encontraban incorporados al sistema de protección mediante las cotizaciones previsionales y de salud respectivas.

Agrega que, si bien las bases administrativas de ambos procesos de contratación exigían una póliza adicional de accidentes personales, el objetivo de resguardar la integridad física y seguridad de los trabajadores se cumplió mediante el seguro obligatorio, el cual constituye un instrumento legal de carácter general, permanente y de aplicación obligatoria para toda relación laboral o de prestación de servicios personales remunerados. Sin embargo, indica que adoptará las medidas correctivas necesarias para reforzar la exigencia y acreditación documental de dicha póliza complementaria en futuras contrataciones, con el fin de dar cumplimiento estricto a las disposiciones específicas de las bases licitatorias y fortalecer los mecanismos de control preventivo.

En virtud de lo expuesto y que el servicio reconoce que incumplió las bases al no contratar las pólizas de seguro de que se trata y sólo mantenía el sistema de protección asociado a las cotizaciones previsionales y de salud respectivas, se mantiene la observación formulada, debiendo la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Subsecretaría ejecutar las medidas comprometidas y establecer un mecanismo de control que evite que estas situaciones de reiteren.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Irregularidades detectadas en documentación contenida en rendiciones que acreditan el pago de honorarios.

De la revisión de las rendiciones de los gastos reemplazados asociados a la licitación privada ID 653-55-CO21 y al trato directo N° 2, de 2022, ambos para la contratación del servicio de Asistente Social para el Plan de Acción Social en Campamentos para la Región del Maule, se observaron las siguientes situaciones:

a) Se detectaron 34 gastos en personal contratado a honorarios ascendentes a \$31.833.328 cuyos informes de actividades carecen de un medio de verificación que permitan acreditar las actividades en ellos detalladas, lo que se presenta en el anexo N° 8.

Al respecto, la entidad al ser consultada indicó que, los medios de verificación de las distintas actividades que realizan los profesionales se registran en sus informes, y que se validan mediante las aprobaciones de los encargados del programa de asentamientos precarios en la región, sin entregar mayores antecedentes sobre la materia.

Lo indicado, no se condice con lo señalado en el numeral N° 5 de las bases administrativas de ambos procesos de compra, que indican que el informe mensual que deben proporcionar los profesionales adjudicados debe contener un "Registro fotográfico o de asistencia a reuniones informativas y/o actividades realizadas fuera del servicio", incumpliendo además con el aludido principio de estricta sujeción de las bases consagrado en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

b) Se detectó que los profesionales detallados en la siguiente tabla presentan en sus informes de actividades labores idénticas entre sí, en circunstancias que ambos servidores se desempeñan en diferentes "líneas" asociadas a la licitación privada ID 653-55-CO21 ya mencionada.

Tabla N° 14
Detalle de profesionales que informan las mismas actividades.

RUN PROFESIONAL N°	NOMBRE PROFESIONAL	LÍNEA	MES RENDICIÓN	DETALLE DE ACTIVIDADES	MONTO \$
17.760.419-4	Mariana Franchesca Sepúlveda Rojas	2	Noviembre 2021	- Visita a terreno campamentos en Constitución, Curicó y El Litre. - Registro de familias de Campamentos de Constitución. - Inducción de Prevención de Riesgos.	1.000.000
14.145.386-6	Sebastián Ignacio Ramírez Pascal	1		- Capacitación RUKAN. - Llamados para completar F2 Campamentos "El Llano", "El Molino", "El Litre".	1.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

RUN PROFESIONAL N°	NOMBRE PROFESIONAL	LÍNEA	MES RENDICIÓN	DETALLE DE ACTIVIDADES	MONTO \$
				- Planificación de intervención comunitaria, Rene Schneider.	
TOTAL					2.000.000

Fuente: Información proporcionada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

c) Se observó que la asistente social RUN N° 16.385.996-3, Carolina Pamela Sandoval Barrera, quien se adjudicó el citado trato directo N° 2 de 2022, mediante la resolución exenta N° 5.627 de 17 de octubre de esa anualidad, informó labores genéricas dentro de los informes de actividades de las rendiciones de los meses de junio, julio y agosto de 2023, los que sustentan un gasto por honorarios ascendente a un total de \$3.000.000.

Del mismo modo, se advirtió que la citada profesional presentó en la rendición de cuentas de julio y agosto, ambas de 2023, el certificado de antecedentes laborales y previsionales correspondiente al mes de agosto.

Consultado el servicio respecto de las actividades realizadas por la profesional de que se trata, éste remitió un correo electrónico, de 26 de mayo de 2023, enviado por don Rodrigo Gallegos Castillo, encargado (S) de la Unidad de Campamentos, en el cual se instruyen las tareas que debía ejecutar, el que fue respondido el 24 de agosto de 2023, es decir, 3 meses después, sin que se haya proporcionado evidencia que permita constatar las labores efectivamente desarrolladas durante dicho período.

Las situaciones detalladas en los literales precedentes, se apartan del criterio contenido en el dictamen N° 74.674, de 2015, de esta Contraloría General, el cual ha establecido que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la referida ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en el respectivo pacto.

Respecto del literal a), el SERVIU del Maule indica que los informes mensuales, junto con las bitácoras y otros documentos, constituyen el principal medio de verificación, los cuales son revisados por la contraparte técnica, cuya aprobación habilita el pago. Agrega, que la naturaleza del trabajo social implica gestiones reiterativas o de seguimiento continuo, propias del acompañamiento territorial que se realiza a las familias residentes en campamentos, que pueden extenderse por meses e incluso años. No obstante, se implementó una estrategia operativa con presencia física permanente de los profesionales en dependencias del servicio, sin control horario, lo que permitiría variadas mejoras en la consecución de los objetivos institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

En cuanto a lo descrito en el literal b), el servicio menciona que el desempeño se acredita mediante informes mensuales aprobados por la contraparte técnica, respaldados con documentación laboral, previsional y técnica, asegurando la trazabilidad, control y cumplimiento contractual conforme a la resolución exenta N° 472 de 2021 y contratos asociados. Asimismo, manifiesta que, las funciones sociales no presentan diferencias sustantivas entre profesionales, por lo que algunas tareas pueden coincidir, además, por razones de seguridad, no se realiza trabajo en terreno de forma individual, lo que explica la reiteración de tareas en los informes, dado el carácter colaborativo del trabajo social.

Agrega, respecto del literal c) que, se le autorizó a la profesional mencionada en la observación, una modalidad de trabajo remoto orientada a tareas de largo plazo, debido a temas personales. Dichas labores incluyeron el seguimiento permanente de la nómina general de campamentos de la región, que fluctuó entre 250 y 300 familias durante el año, la cual se realizó mediante contacto telefónico y revisión diaria en la plataforma RUKAN, además de otras tareas designadas, las que precisan, requieren de un trabajo más extenso para generar un documento final. Asimismo, el servicio anexó correos electrónicos como sustento de las actividades realizadas por la profesional, sin embargo, éstos siguen teniendo lapsus de tiempo sin respuesta.

Respecto al literal a), cabe señalar que el servicio adjuntó fotografías y diversa documentación asociada a distintos meses durante la vigencia del contrato, no obstante, éstos no dan cuenta de la labor específica que habría realizado la persona contratada ni la fecha en la que la habría ejecutado ni el lugar, los que no son suficientes para verificar las actividades que detallan los informes de actividades cuestionados en la presente observación.

Enseguida, en cuanto a las alegaciones del servicio respecto del literal b), cabe recordar que las labores desempeñadas deben presentarse en un informe mensual, el que debe ser aprobado por la contraparte técnica, por cierto, teniendo a la vista los respaldos documentales de las actividades descritas en él y éstas pueden ser ejecutadas por más de una persona, debiendo ambas cumplir con los medios de verificación de ellas en cada caso.

Luego, en relación con lo argüido por el servicio respecto del literal c), es necesario manifestar que la efectiva realización de aquellas labores encomendadas en modalidad de trabajo remoto debe acreditarse documentalmente también, de manera tal que den cuenta de su ejecución.

Por lo anterior, el servicio deberá dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final remitir a esta Contraloría General la documentación correspondiente que permita acreditar la efectiva ejecución de las labores descritas, las que, por cierto, debieron haber sido verificados por la contraparte técnica atendido que ésta las visó, tal como consta en los respectivos informes mensuales de desempeño, conforme lo establece el numeral 4.2 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación privada ID 653-55-CO21.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

Asimismo, deberá acreditar documentadamente y dentro de igual plazo, las labores efectivas del personal individualizado en el literal b) y c) conforme la descripción de las tareas expuestas en los informes mensuales de desempeño por el periodo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo ha aportado antecedentes de las observaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 679, de 2025.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora concluye sobre la totalidad de las observaciones, las cuales se mantienen, que la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo observado en el numeral 10 “Irregularidades detectadas en documentación contenida en rendiciones que acreditan el pago de honorarios” (C) la Subsecretaría deberá dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, remitir a esta Contraloría General la documentación correspondiente que permita acreditar la efectiva ejecución de las labores descritas en literal a).

Asimismo, deberá acreditar documentadamente y dentro de igual plazo, las labores efectivas del personal individualizado en el literal b) y c) conforme la descripción de las tareas expuestas en los informes mensuales de desempeño por el periodo observado.

2. En cuanto a lo señalado en el numeral 6. “Ausencia de control sobre antecedentes de gastos reemplazados incorporados en los Estados Financieros” (C), se solicita que las medidas a implementar por esa Subsecretaría, en relación con las actualizaciones del procedimiento de rendiciones mencionadas en su respuesta, las que permitan establecer controles adecuados sobre la documentación que debe conservarse como respaldo de los antecedentes requeridos por este Ente de Control, lo que será verificado en un próximo seguimiento

3. Respecto a la observación número 8. “Falencias asociadas a Gastos de Traslados Transitorios” (C), la entidad deberá tener los antecedentes que justifiquen la excepcionalidad indicada en su respuesta y actualizar el manual de procedimientos asociado. Así como también implementar controles que disminuyan la concentración de pagos a los beneficiarios de GTT, lo que será revisado en un próximo seguimiento.

4. Sobre lo expuesto en el numeral 9.1.1. “Deficiencias detectadas en las bases de la licitación pública ID 650-6-LP20” (MC), debiendo el servicio, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa señalada y formalizar un mecanismo de control para que los hechos descritos no se reiteren.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

5. En relación con lo observado en el numeral 9.1.2. “Incumplimiento de plazos entre publicación de licitaciones y la recepción/apertura de ofertas” (C), se requiere al servicio establecer procedimientos internos que aseguren la correcta elaboración de las bases de licitación y garanticen el cumplimiento estricto de los plazos entre la publicación de las licitaciones y la recepción/apertura de ofertas, evitando riesgos de incumplimiento normativo y asegurando la transparencia y equidad en los procesos de contratación.

6. Sobre lo descrito en el numeral 9.1.3. “Suministro de servicios incumpliendo requisitos de la ley de compra públicas”, el servicio deberá establecer un mecanismo de control que evite que estas situaciones se reiteren.

7. En relación con lo expuesto en el numeral 9.2.2. “Inexistencia de pólizas de seguros de accidentes contratadas por oferentes” (C), el servicio deberá adoptar las medidas correctivas detalladas en su respuesta para que en el futuro exista estricta sujeción a las bases de contratación.

8. En relación con lo observado en el literal a) y b) del numeral 1. “Falta de control en el proceso de pago asociado a los gastos reemplazados” (MC), del Capítulo I Aspectos de Control Interno, debiendo la entidad aplicar el control formalizado respecto a la segregación de funciones y cubrir el riesgo de autorizaciones de pagos que no se encuentren debidamente firmadas.

9. Sobre lo observado en el numeral 2. “Inutilización de documento tributario” (MC), la entidad deberá implementar medidas de control, para aquellos documentos de soporte en papel y así también para los documentos electrónicos a fin de evitar la duplicidad de documentos tributarios rendidos y asegurar su adecuada gestión y trazabilidad.

10. Respecto a lo objetado en la totalidad de los literales del numeral 3. “Debilidades en la planilla de control de las transferencias realizadas” (MC), la entidad deberá cumplir con las medidas comprometidas y establece procesos de control en las transferencias realizadas, con el objetivo de evitar discrepancias y errores en la gestión y el tratamiento de los datos.

11. En referencia a lo observado en el numeral 4. “Deficiencias en la oportunidad de entrega de la transferencia de recursos” (MC), la subsecretaría, deberá, ajustarse estrictamente a lo establecido en los convenios de transferencias considerando que constituye en marco regulatorio del respectivo traspaso de fondos e implementar un mecanismo control que asegure el cumplimiento oportuno de los plazos.

12. Sobre lo expuesto en el numeral 5. “Deficiencias detectadas en la base que detalla los beneficiarios asociados a los gastos de traslados transitorios” (MC), el servicio deberá establecer un mecanismo que aseguren que, en lo sucesivo, la información contenida en dicha base cumpla con criterios de integridad, fidelidad y veracidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

13. Respecto a lo objetado en el numeral 7.1. “Debilidades en la exigencia de las rendiciones a presentar por los SERVIUS” (MC), del Capítulo II Examen de la materia investigada, se requiere que la Subsecretaría se ajuste, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada resolución N° 30 y establecer un control en ese sentido, a fin de cumplir en tiempo y forma.

14. En cuanto a la observación 7.2. “Demoras en la revisión y autorización de rendiciones de cuentas por parte de la Subsecretaría” (MC), la Subsecretaría deberá dar cumplimiento a la normativa de que se trata y establecer mecanismos de control sobre los plazos de revisión y autorización de las rendiciones presentadas.

15. En cuanto a lo objetado en el numeral 7.3. “Gastos reemplazados y aprobados que no se relacionan con el objetivo de la transferencia otorgada” (MC), el servicio deberá, implementar un mecanismo de control que asegure la correcta identificación y aprobación de los antecedentes que respaldan los gastos, tanto de las áreas financieras como técnicas, evitando que situaciones similares se repitan.

16. En cuanto a lo observado en el numeral 9.2.1. “Falta de invitación a participar en la licitación privada ID 653-55-CO21” (MC), deberá implementar controles asociados al proceso de compras, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de los plazos entre la publicación de las licitaciones y la recepción/apertura de ofertas, evitando riesgos de incumplimiento normativo y asegurando la transparencia y equidad en los procesos de contratación.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Remítase el presente informe final de investigación especial a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, al auditor ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a los directores de los SERVIUs regionales de la región de Maule y Antofagasta y, a la Especialista Financiera del Banco Interamericano de Desarrollo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIA VILLARROEL PONCE
Cargo:	Jefa de Departamento de Auditorías Financieras
Fecha:	27/11/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

ANEXOS

Anexos desde el N° 1 hasta el N° 9 de adjuntan en formato digital, archivo Excel.